



RE: REVISIÓN CONTINGENCIA | AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: MARIA STELLA FLOREZ Y OTROS / RAD: 73001310300520220005300 / CTE: ALLIANZ / 20945

Desde Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Fecha Mar 25/03/2025 17:49

Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Dra. Buenas tardes.

Respetada Dra. Marlyn.

Atendiendo su requerimiento, en punto a revisar la calificación del proceso Rad. No. 2022-00053, siendo demandante María Stella Flórez y Otros, demandada, Postobón S.A., Allianz Seguros S.A., y otros, analizadas las piezas procesales, correspondientes permito manifestar:

Antecedentes:

1. Se expidió la póliza Seguro de Autos Colectivo Pesados, No. 022315446/1184, tomador, asegurado y beneficiario, Postobón S.a., con vigencia 10-08-2018 al 09-08-2019.
2. El día, 13-03-2019, el vehículo asegurado tiene un accidente, en el que fallece el Señor, Jorge Eliecer Romero Peñata.

- Análisis Documental:

1. Se expidió la póliza Seguro de Autos Colectivo Pesados, No. 022315446/1184, tomador, asegurado y beneficiario, Postobón S.a., con vigencia 10-08-2018 al 09-08-2019.
2. La póliza presenta cobertura, materia y temporal, toda vez que el accidente ocurre dentro de la vigencia de la misma.
3. De acuerdo al IPAT, se codificó al conductor de la motocicleta con él, No. 104 (sobrepasar invadiendo carril contrario).
4. No existe una exclusión aplicable.
5. No se encontró algún eximente de responsabilidad más allá de lo consignado en el Ipat, en punto a que el conductor (q.e.p.d.) de la motocicleta fue codificado, como responsable del accidente..

Concepto

Estudiada y revisada la documental, tenemos dos escenarios.

1. Si bien es cierto en el debate probatorio se podría, tratar de demostrar que la responsabilidad está en cabeza del tercero por haber sido codificado con la No. 104, "sobrepasar invadiendo carril contrario", dependerá del valor que le dé el juez y lo que se pueda probar en este aspecto respecto del IPAT, que acreditaría la falta de pericia en la conducción de vehículo motocicleta y así demostrar la no responsabilidad del conductor asegurado; considero salvo mejor opinión, que esto no nos libera de una posible decisión en contra o una posible concurrencia de culpas.
2. Hay que tener en cuenta que el IPAT, es una prueba a nuestro favor, pero no es plena, para algunos despachos judiciales, ya que es controvertible y dependerá de que en debate probatorio sustentemos que efectivamente lo allí consignado fue efectivamente como acaeció el accidente.
3. El hecho de la codificación al conductor de la moto, por sobrepasar invadiendo carril contrario, nos favorece, aunque sea un indicio fuerte, este hecho, podría desvirtuarse en la etapa probatoria.
4. De otra parte, en la etapa probatoria, se podría intentar demostrar una culpa exclusiva de la víctima, por lo consignado en el IPAT.
5. El peritaje presentado por la parte demandante, deberá ser controvertido. y el nuestro ratificado.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la calificación sería de EVENTUAL, (sin ánimo conciliatorio) toda vez que como se dijo, dependerá de lo que se demuestre en la etapa probatoria, con las salvedades expresadas.

Esperando, haber atendido su solicitud, agradezco confirmar recibido y sus valiosos comentarios, con el fin de mejorar, si es del caso, este tipo de conceptos.

Cordialmente

Carlos A. Prieto Suarez.
Abogado



gha.com.co

Carlos Arturo Prieto Suarez

Abogado Senior II

Email: cprieto@gha.com.co | 310 229 0933

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: domingo, 16 de marzo de 2025 11:12

Para: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: REVISIÓN CONTINGENCIA | AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: MARIA STELLA FLOREZ Y OTROS / RAD: 73001310300520220005300 / CTE: ALLIANZ / 20945

Estimado Dr. Carlos

Espero tengas un lindo día,

Te comparto la calificación de este proceso (REMOTA), para tu revisión y visto bueno.

Por favor, enfócate en la nota 324 y 330 del Excel.

¡Mil gracias!

Respetuosamente,

□

MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 11:28

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: MARIA STELLA FLOREZ Y OTROS / RAD: 73001310300520220005300 / CTE: ALLIANZ / 20945

ALLIANZ- AGENDA

IBAGUE - AUDIENCIA ART 372 - 373 DEL CGP - VIRTUAL

🕒 Jue 22/05/2025, 'de' 9:00 a 9:30

📍 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

☰
 DEMANDANTE: MARIA STELLA FLOREZ LOPEZ
 DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA
 RAD:2022-00053
 CASE: **20945**
 COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S A

PRIMERO: FIJAR las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintidós (22) de mayo de 2025, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. De no ser posible agotar la audiencia en su totalidad en dicha fecha, desde ahora se señala las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés de mayo de 2025 para continuar la misma y surtir sus etapas, incluida la fase probatoria, conforme con el cronograma que se contempla más adelante. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

De: Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

Enviado: jueves, 6 de marzo de 2025 10:48

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: MARIA STELLA FLOREZ Y OTROS / RAD: 73001310300520220005300 / CTE: ALLIANZ / 20945

CIVIL	MARIA STELLA FLOREZ Y OTROS	<u>ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS</u>	<u>JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO</u>	Ibagué	7300131030052022000
-------	-----------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	--------	---------------------

Cordial Saludo

Estimados Doctores, amablemente me permito reportar auto notificado por estados el día **05 de marzo de 2025**, el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: FIJAR las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintidós (22) de mayo de 2025, oportunidad en la cual se llevarán a cabo las audiencias inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. De no ser posible agotar la audiencia en su totalidad en dicha fecha, desde ahora se señala las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés de mayo de 2025 para continuar la misma y surtir sus etapas, incluida la fase probatoria, conforme con el cronograma que se contempla más adelante. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ib.; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan

Se advierte a las partes que en la referida audiencia se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas –si las hubiere o estuviesen pendientes de resolución–, se hará el saneamiento, se practicarán los interrogatorios de parte en la forma establecida en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 ib., se fijará el litigio y, entre otros asuntos, se practicarán las pruebas decretadas, razón por la cual las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado. Adicionalmente, de contar con el material probatorio suficiente se proferirá sentencia. Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos –si es del caso–, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o la herramienta que se informe en el correo de citación respectivo. El despacho remitirá a los correos electrónicos informados los respectivos enlaces. El ingreso a la reunión se habilitará con diez (10) minutos de anticipación para que las partes e intervinientes hagan un ingreso previo a efectos de corroborar que sus condiciones de conectividad (i.e., audio, video, velocidad de conexión, etc.) son adecuadas e informen cualquier novedad que se presente. En todo caso, se insta a los convocados para que previamente verifiquen que cuentan con las condiciones de conectividad requeridas.

La audiencia se realizará siguiendo las pautas establecidas en el protocolo para la realización de audiencias expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA24-12185).

SEGUNDO: DECRETAR a instancia de la parte demandante las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Copia del informe pericial de accidente de tránsito, 2) copia de la cédula de ciudadanía de Jorge Eliecer Romero P., 3) Copia de registro civil de Defunción de Jorge Eliecer Romero P., 4) Copia de cédula de ciudadanía de María Stella Flórez López, 5) Copia de Registro Civil de matrimonio serial No. 05210237, 6) Copia tarjeta de identidad de Laura Nataly Romero Flórez, 7) Copia tarjeta

de identidad de María Alejandra Romero Polanía, 8) Copia de cédula de ciudadanía de Diana Katherine Polanía Pedraza, 9) Copia de registro civil de nacimiento de Ashly Loraine Romero Flórez, 10) Copia de registro civil de nacimiento de Laura Nataly Romero Flórez, 11) Copia de registro civil de nacimiento de María Alejandra Romero Polanía, 12) copia de certificado de la Secretaría de Movilidad municipio de Bello del vehículo de placas TRH-632, 13) Copia de documentos del vehículo placas TRH-632, 14) Informe pericial refutación y reconstrucción analítica de accidente de tránsito terrestre elaborado por el auxiliar de la justicia, NELSON ENRIQUE CARRILLO GÚZMAN, 15) Peritaje de avalúo de perjuicios de agosto de 2020, presentado por Germán Augusto Galeano Arbeláez, 16) Constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué, 17) Imágenes fotográficas, 18) Recreación del accidente en 3D Max

2. DICTAMEN PERICIAL 2.1. Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y suscrito por el señor GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ. 2.2. Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y suscrito por el señor NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN.

3. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a las personas que a continuación se indican. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración. - HELVER CARRILO HERNANDEZ - ANGÉLICA MAYERLY ARIAS PRADA - MARIO HONORIO DÍAZ LOZANO

4. INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte a los demandados FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA y POSTOBÓN S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales.

5. DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración a las señoras MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, madre de las menores Ashly Loraine Romero Flórez y Laura Nataly Romero Flórez, y DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, madre de María Alejandra Romero Polanía.

TERCERO: Pruebas de la parte demandante que se NIEGAN

1. Se NIEGA el decreto de la PRUEBA TRASLADADA, consistente en solicitar a la Fiscalía 09 Seccional de Ibagué el envío de una copia íntegra de las pruebas obtenidas por la Fiscalía General de la Nación en el marco de las labores de policía judicial e investigación de campo, dentro del proceso penal identificado con el radicado No. 73-001-60-00450-2019-00868. Lo anterior, debido a que el interesado no acreditó haber solicitado previamente dichos documentos ante la entidad o autoridad correspondiente, ni demostró que su petición hubiera sido negada, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 173 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR a instancia de la parte demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS las siguientes pruebas

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Copia de la póliza Seguro No. 022315446/1184 con su respectivo condicionado particular y general, 2) Objeción presentada por Allianz Seguros S.A. frente a la reclamación de los demandantes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes señora MARÍA STELLA FLOREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO (por conducto de su representante legal Diana Katherine Polanía), y de POSTOBON S.A., por conducto de su representante legal, señor MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS, o quien haga sus veces, conforme al interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Su inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias legales.

3. DECLARACIÓN DE PARTE. Escúchese en declaración de parte a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de su representante legal.

4. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a la señora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, en su condición de asesora externa de ALLIANZ SEGUROS S.A. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración.

5. DICTAMEN PERICIAL: Se concede el término de un (01) mes a la parte interesada, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que allegue al juzgado el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que fue enunciado (art. 227 C.G. del P.). Por Secretaría, contrólense el término respectivo. Dicho dictamen pericial debe ser copiado a las direcciones de correo electrónico de todos los demás apoderados judiciales intervinientes en este trámite. Cumplido lo anterior, el dictamen pericial quedará en traslado de los demás sujetos procesales sin necesidad de fijación en lista, en los términos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que se solicite la comparecencia del perito, desde ya se ORDENA su CITACIÓN a la audiencia que se llevará a cabo dentro del presente asunto. Se advierte que si el perito no asiste a la audiencia convocada el dictamen rendido no tendrá valor. La carga de la prueba de localización, citación y comparecencia del perito corre a cargo del aportante de la prueba

QUINTO: DECRETAR a instancia de los demandados FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA y POSTOBON S.A. las siguientes pruebas

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de la contestación de la misma, en cuanto revistan valor probatorio, a saber: 1) Informe de accidentes de tránsito No. A73001000 elaborado por la autoridad de tránsito el día de los hechos, 2) Una (1) fotografía tomada en el lugar de los hechos, 3) Documentación que acredita la experiencia y conocimientos del perito Diego Manuel López Morales.

2. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial informe técnico de reconstrucción forense de accidente de tránsito- RAT N° 240134412 elaborado por la firma I.R.S. VIAL y el experto Diego Manuel López, aportado con la demanda.

3. TESTIMONIAL: Escúchese en declaración testimonial a las personas que a continuación se indican. Su citación corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el declarante no asista se prescindirá de su declaración. - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, Perito físico forense. - LORENZO PEÑA O., Policía adscrito a Secretaría de Tránsito.

4. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito Dr. GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS, quien firma el dictamen que obra a folios 157 a 188 del archivo 001 del cuaderno principal del expediente digital del proceso de la referencia. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto. 4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P. se accede a citar al perito NELSON ENRIQUE CARRILLO GÚZMAN, quien firma el dictamen denominado "informe pericial refutación y reconstrucción analítica de accidente de tránsito terrestre". La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

SEXTO: Para la evacuación de las pruebas se fijan las siguientes pautas: (i) interrogatorios oficiosos y de parte: se practicarán el primer día durante la jornada de la mañana; (ii) los testimonios pedidos por la parte demandada, se escucharán el primer día durante la jornada de la tarde (1:30 p.m. en adelante); (iii) los testimonios solicitados por los demandados, se escucharán el primer día durante la jornada de la tarde, a continuación de los anteriores; y (iv) la contradicción de los peritajes se realizará el segundo día, se practicarán en el mismo orden que fueron decretadas.

SÉPTIMO: La citación de los testigos corre a cargo de la parte solicitante. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. En caso de que el (los) declarante(s) no asista(n) se prescindirá de su declaración. Los testimonios versarán sobre los puntos específicos enunciados en la solicitud probatoria; siempre y cuando se trate de hechos que interesen a este proceso.

COMENTARIOS: N/A

Se adjunta providencia



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Jonatan Andres Prada Pardo

Dependiente Judicial

Email: jprada@gha.com.co | 305 341 0793

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.